



Resolución Jefatural No. 4292014-AGN/J

Lima, 15 DIC 2014

VISTO, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **Juan Anibal Barrantes Serrano**;

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J;



Que, el artículo 4° Ámbito de Aplicación de la Directiva señalada en el párrafo precedente establece que: Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria para todos aquellos instrumentos notariales protocolares pertenecientes al registro de escrituras públicas señaladas en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, que tienen el carácter de irregular y que se encuentran bajo la custodia del Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales, Sub Regionales o Provinciales;



Que, mediante documento ingresado con Registro N° 145993 del 04 de diciembre de 2014, **Juan Anibal Barrantes Serrano** solicita la regularización administrativa del instrumento público notarial protocolar acompañando los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI;

Que, el recurrente solicita la regularización administrativa de la Escritura Pública de **Compraventa** de fecha **treinta (30) de enero de mil novecientos noventa**, extendida por el ex Notario Público **Ernesto Velarde Arenas** que otorga **Oscar Ortega Guzman y esposa Clara Schoop Rodrigo de Ortega** a favor de **Juan del Carmen Barrantes Vargas y esposa Nora Serrano Malca de Barrantes**, instrumento que inicia en el folio número **16,701 vuelta** a folio **16,705 vuelta** del Protocolo **963** que consta de **05 (cinco)** fojas más **04 (cuatro)** fojas de anexo que hacen un total de **09 (nueve)** fojas útiles;

Que, de acuerdo con lo indicado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, en dicho instrumento notarial se observa la siguiente irregularidad: **Falta completar espacio vacío respecto al número de libreta tributaria de la compareciente Clara Schoop Rodrigo de Ortega (Folio N° 16,701 vuelta), Falta completar espacio vacío respecto al número de libreta tributaria de la compareciente Nora Serrano Malca de Barrantes (Folio N° 16,702), Falta la firma del compareciente Juan del Carmen Barrantes Vargas (Folio N° 16,705 vuelta), Falta firma del Ex Notario Público Dr. Ernesto Velarde Arenas (Folio N° 16,705); se deja constancia que la presente escritura pública, presenta texto enmendado con liquid paper en el folio N° 16,702, respecto al nombre de la persona del señor Juan del Carmen Barrantes Vargas (Nora Serrano Malca); asimismo, se deja constancia que la respectiva minuta N° 2727, ingresada en el tomo minutarario N°**

717, y su respectiva cláusula adicional no se encuentran autorizadas por el Doctor Pastor Mariategui del Prado, registro C.A.L. N° 3164;

Que, asimismo, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa peticionada, el recurrente designa al **Notario Público de Lima WILSON AUBERTO CANELO RAMIREZ;**

Que, de acuerdo al artículo 107° de la Ley N° 27444, "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...);

Que, el numeral primero del artículo 113° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que todo escrito que se presenta ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: "nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente";

Que, en el presente caso, el solicitante **Juan Anibal Barrantes Serrano** no es parte interviniente en la escritura pública materia de regularización, asimismo, anexa Copia simple de la Resolución N° 268 del 27° Juzgado Civil en la materia de Petición y/o Exclusión de Herencia, documento que no es idóneo para acreditar el vínculo con alguna de las partes intervinientes de la escritura pública a regularizar; no acreditando el administrado el interés legítimo para intervenir en un procedimiento de regularización administrativa de escritura pública;

Estando al Informe N° 503-2014-AGN/OGAJ;

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J, y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J; la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **Improcedente** la solicitud de Regularización Administrativa de Escritura Pública presentada por el recurrente **Juan Anibal Barrantes Serrano** por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, dentro del plazo de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
[Handwritten Signature]
LIC. PABLO ALFONSO MAGUÑA MINAYA
Jefe Institucional